

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/26/2007, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la Anualidad 2007, de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

El Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 16 de febrero de 2005), establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de este tipo de Agrupaciones en Cantabria, de acuerdo con las disposiciones que al respecto se contemplan, tanto en la Ley 8/2003, de 4 de abril, de sanidad animal, como en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Una de las principales obligaciones para el reconocimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera es la ejecución de un programa sanitario que incluye el establecimiento de un procedimiento para la detección de determinadas enfermedades y para su control o erradicación.

Dentro de estas enfermedades se incluye la paratuberculosis bovina, enfermedad que ocasiona importantes pérdidas a las explotaciones ganaderas. La lucha contra esta enfermedad está recogida en el propio Decreto 14/2005, de 3 de febrero, que establece que las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera deberán llevar a cabo un programa de control contra la paratuberculosis bovina, cuyo contenido mínimo se estableció en la Orden GAN/43/2006, de 8 de mayo por la que se establece el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria y se convocan las correspondientes al año 2006. Este programa incluye el establecimiento de un plan de eliminación de los animales positivos.

A la vista de la epidemiología de la enfermedad, la eliminación de estos animales positivos, que actúan como transmisores de la enfermedad, es básica para el establecimiento de un programa de control de la paratuberculosis, en la que también deben intervenir otros aspectos, como son las medidas de bioseguridad y el sistema de manejo de los animales.

Por ello se considera necesario regular un sistema de ayudas dirigidas a explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Cantabria, para incentivar el sacrificio temprano de los animales que se diagnostiquen como positivos en el marco de la ejecución de los programas sanitarios de estas Agrupaciones y que fomente la instauración de medidas de seguridad en las mismas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) número 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88."

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007, de las ayudas por el sacrificio de animales de la especie bovina diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis, dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412. A.771 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2007, con un importe total máximo de 300.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas integrados en alguna Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sacrificado animales, diagnosticados como positivos en las pruebas de detección de paratuberculosis bovina dentro del marco de la ejecución del programa sanitario de la agrupación a la que pertenecen.

2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) número 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero.

4. Los beneficiarios no podrán haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales y en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes por infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de abril de, de Sanidad Animal.

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención el sacrificio de animales de la especie bovina positivos a las pruebas de diagnóstico de paratuberculosis bovina efectuadas dentro de la ejecución del programa sanitario de una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Requisitos.

Para poder tener derecho a la ayuda regulada en la presente Orden se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con certificación de los servicios veterinarios de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en la que está integrada la explotación del solicitante, indicando que en la misma se ha cumplido con el programa sanitario

de la Agrupación, y que el titular de la explotación ha instaurado las medidas de manejo y de bioseguridad para el control de la paratuberculosis, indicadas por el servicio veterinario de la agrupación.

2. Con relación a los animales objeto de ayuda se cumplirán los siguientes requisitos:

a) Los resultados laboratoriales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis bovina se deberán haber emitido por el Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería, tras una petición de análisis efectuada por una agrupación de defensa sanitaria ganadera reconocida en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la documentación que hubiera acompañado a la petición deberán quedar recogidos los números de identificación completos de las reses objeto de solicitud de investigación.

b) Los animales cuya positividad se haya comunicado con posterioridad al 1 de enero de 2007, se habrán sacrificado después de la emisión del resultado y antes de transcurridos tres meses desde la comunicación a la agrupación de defensa sanitaria ganadera de los resultados de las pruebas de investigación solicitada. Los animales cuya positividad se haya comunicado con anterioridad al 1 de enero de 2007 se deberán haber sacrificado en todo caso antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) En el momento de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, se habrán sacrificado todos los animales positivos a las pruebas de investigación de paratuberculosis pertenecientes a las explotaciones de la que es titular el solicitante, cuyo resultado positivo se hubiera comunicado dos meses antes de la publicación de la presente Orden.

d) Los animales objeto de ayuda deberán haber nacido en la explotación, o haberse incorporado a la misma antes del 1 de enero de 2006. En el caso que se hubieran introducido en la explotación con posterioridad a esta fecha, los animales deberán haber sido objeto de una cuarentena previa a la introducción en la explotación, en la que se hubiera obtenido un resultado negativo a las pruebas de investigación de paratuberculosis.

3. El titular de la explotación tendrá el compromiso de mantener la titularidad de la misma, así como su pleno funcionamiento y su integración en una agrupación de defensa sanitaria ganadera durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

Artículo 6.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente Orden, no pudiendo superar para ningún beneficiario la cantidad de 59.999 euros.

2. La edad máxima de los animales objeto de ayuda será de 66 meses, para los animales de aptitud láctea o pertenecientes a razas de esta orientación productiva, y 120 meses, para el resto.

Artículo 7.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, con el fin de establecer un orden de prioridad para la adjudicación de la subvención.

2. Los criterios de valoración para priorizar las solicitudes serán los siguientes:

—El censo de animales: 1 punto por cada 10 animales mayores de 12 meses, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes. De esta manera el importe global máximo, se distribuirá entre los solicitantes, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada explotación.

3.4. Obtenido el importe inicial que corresponde al soli-

citante en función de cuanto establece el art. 6, se multiplicará por la puntuación específica que le corresponde según el procedimiento previsto en el punto 2 del presente artículo, obteniéndose el cómputo de puntos específico para cada solicitante. Se obtendrá el módulo que corresponde atribuir finalmente a cada punto de baremo obtenido, mediante el cálculo resultante de la división del importe de la partida presupuestaria, entre el cómputo total de puntos de baremo. El importe total correspondiente a cada titular de explotación se obtendrá multiplicando su específico cómputo de puntos por el módulo obtenido. En ningún caso el importe de ayuda por vaca podrá superar el establecido en los baremos de indemnización fijados en el anexo I, ni el total correspondiente a un beneficiario podrá superar el establecido en art. 6.1 de la presente Orden.

Artículo 8.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcas de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada titular, aunque disponga de varias explotaciones.

3. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento y su integración en una agrupación de defensa sanitaria ganadera, durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo.

c) Relación de animales para los que se solicita ayuda, certificado por el Servicio veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria, según modelo del anexo III.

d) Certificación de los servicios veterinarios de la Agrupación de Defensa Sanitaria según modelo del anexo IV, de que la explotación ha ejecutado el programa sanitario y que se han adoptado medidas de bioseguridad y de manejo para el control de la paratuberculosis.

e) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

f) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos, se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley.

Artículo 9.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Valoración formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, que actuará como presidente, y dos funcionarios adscritos a dicho Servicio, que estudiarán las solicitudes presentadas, pudiendo recabar del facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación, y de los servicios veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria ganadera, cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estimen necesarias.

2. El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será el órgano competente para resolver el procedimiento. El plazo para resolver y notificar el procedimiento será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. Se notificará a los interesados la resolución del procedimiento mediante notificación individualizada conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 10.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la solicitud presentada.

Artículo 11.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

Artículo 12.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, así como la percepción de cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad por cualquier otro ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 14.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, será causa de revocación de la subvención aprobada y, en su caso, el reintegro de las ayudas percibidas en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses legales correspondientes, generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2.- El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan, en su caso, las Instituciones de la Unión Europea en el marco de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de mayo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

IMPORTE DE LOS BAREMOS DE INDEMNIZACION POR SACRIFICIO

1. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales de aptitud láctea serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 66 meses	360,61

2. El importe de los baremos de indemnización por sacrificio de animales de aptitud cárnica serán los siguientes:

Bovino	Valor Unitario Normal
Hasta 3 meses de edad	117,20
Desde 3 meses hasta 12 meses	225,38
Desde 12 meses hasta 24 meses	288,49
Desde 24 meses hasta 60 meses	396,67
Desde 60 meses hasta 120 meses	360,61

ANEXO II
SOLICITUD DE AYUDA POR EL SACRIFICIO DE ANIMALES POSITIVOS DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA.

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º		Apellido 2º	
Nombre		DNI/NIF	
Tipo Vía	Vía pública	Número	
Localidad	Código postal	Teléfono	
ADSG			

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN/ES

E	S	3	9
E	S	3	9
E	S	3	9

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
 - Relación de animales para los que se solicita subvención según modelo del Anexo III.
 - Certificado del Servicio Veterinario de la AGDSG según modelo del Anexo IV.
 - Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
 - Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo VI)
 - Autorización al órgano gestor para recabar vía telemática los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. (Anexo V debidamente cumplimentado)
- En caso, de no autorización al órgano gestor, se deberá presentar junto a la solicitud:
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma y su integración en una AGDS durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En....., a.....de.....2007

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO III

RELACIÓN DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA AYUDA POR POSITIVIDAD A PARATUBERCULOSIS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:
---------------------	------

DECLARO bajo mi responsabilidad que se ha procedido al sacrificio todos las reses bovinas de mis explotaciones positivas a las pruebas de paratuberculosis y que **SOLICITA** las ayudas contempladas Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la siguiente relación de animales:

Nº	CROTAL	Nº Boletín de análisis	Fecha de nacimiento	Raza	Fecha de sacrificio
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

En a ... de de 2007

Fdo:.....

Don Veterinario de la ADSG CERTIFICA que los datos arriba indicada que los animales objeto de solicitud de ayuda obtuvieron resultado positivo a la prueba de paratuberculosis en el boletín de análisis que se indica y que todos los animales positivos a esta enfermedad de la explotación han sido sacrificados.

En a ... de de 2007

Fdo:.....

DNI:.....

ANEXO IV
CERTIFICACIÓN VETERINARIA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO

NOMBRE ADSG	
--------------------	--

CEA	ES																		
	39																		

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la agrupación de defensa sanitaria ganadera meritada, **CERTIFICAN**, que en la explotación arriba indicada está integrada dentro de la Agrupación, y que en el último año se ha llevado a cabo el programa sanitario de la ADS, y en especial que se han adoptado en la misma medidas de manejo y bioseguridad para el control de la paratuberculosis, y que todos los animales positivos diagnosticados en esta explotación desde el 1 de enero de 2.007 han sido objeto de sacrificio.

a de de 2007

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:..... Col. Nº.....

Fdo:..... Col. Nº.....

ANEXO V

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero durante el año 2007.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2007

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2007, y en calidad de de la explotación bovina arriba reseñada, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a ___ de _____ de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

07/6586

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN//27/2007, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

El asociacionismo juega un importante papel aglutinador y estructurador de la actividad productiva, paliando deficiencias propias de sectores que, como el agrario, están en general constituidos por unidades de pequeña dimensión, incapaces por si solas de grandes avances en la mejora de la productividad y sobre todo, muy limitadas en la obtención de valores añadidos ligados a la transformación y comercialización.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca considera necesario continuar apoyando las sociedades de carácter cooperativo al objeto de potenciar la concentración de la oferta y de la comercialización, promover la integración de las entidades asociativas en unidades de dimensión suficiente y mejorar su gestión.

El Reglamento 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 (DOCE L 1 del 3 de enero de 2004), sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, regula las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, con el Decreto 38/1997, de 12 de mayo, por el que se regulan las ayudas al asociacionismo agrario y pesquero, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para el fomento del asociacionismo agrario en Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas las Sociedades Agrarias de Transformación (en adelante, S.A.T.) y Cooperativas Agrarias que desarrollen su actividad en Cantabria y que cumplan con los requisitos exigidos para cada tipo de ayuda.

2. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en el apartado 2, del artículo 12 de la citada Ley de Subvenciones.

Artículo 3.- Actividades subvencionables.

1. Se concederán ayudas destinadas a las siguientes actividades:

- 1.- Constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes.
- 2.- Contratación de personal cualificado.
- 3.- Transformación y comercialización de productos agrícolas.
- 4.- Concepción, producción y comercialización de productos agrícolas de calidad.
- 5.- Prestación de apoyo técnico al sector agrario.

2. Los gastos o inversiones realizados en el ejercicio inmediato anterior al de la convocatoria, que no fueron subvencionados en el ejercicio anterior por falta de presupuesto o por ausencia de convocatoria, serán considerados gastos auxiliares en iguales condiciones que el resto de solicitudes, siempre que cumplan lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 4.- Ayudas para constitución de nuevas asociaciones o ampliación de las existentes.

1. Serán auxiliares los gastos destinados a la constitución de agrupaciones de productores, así como los gastos correspondientes a las nuevas tareas llevadas a cabo por agrupaciones o uniones ya existentes que amplíen sus actividades de manera significativa. Las ayudas se podrán dar de forma decreciente durante los tres primeros años de funcionamiento.

2. Se entenderá por ampliación significativa de las actividades de una agrupación o unión existente, una ampliación de las actividades a nuevos productos o nuevos sectores o una expansión equivalente a un mínimo de un 30% de las actividades de la agrupación derivada de la incorporación de nuevos socios.

3. Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos derivados del otorgamiento de escrituras públicas y otros efectos notariales necesarios para la constitución de la nueva agrupación o de la ampliación de la existente, los ocasionados por la asistencia de profesionales para el ejercicio de funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización de la sociedad, la publicación de estatutos, el alquiler de locales, la adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y material informático, los costes de personal administrativo y los costes generales, así como cualquier otro gasto necesario para el proceso de constitución o ampliación.

4. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado anterior, realizados previamente a la constitución de la nueva asociación, que se solicitarán en la primera convocatoria de ayudas posterior a la constitución.